En la villa de Lazarte a veinte y seis dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años estando dentro los señores Don Cristoval de Lazarguy Salazar Alcalde ordinario de esta su jurisdicion juan de Loyola diez mario procurador general Lorenzo Sanz de Prieta y Pedro de Lazarguimenoa Regidores de la villa juan de Lazarguy diputado de la Miguel de Cruzagasti Larrate diputado de Viana y juan de la Fuente diputado de Oriondo que en la Junta de la Iglesia Ayuntamiento de la dicha villa y su tierra y juntos con el escribano fiel de el se leyo una carta de el Rey nuestro señor y su Real consejo escrita en la dicha villa y su tierra en que otra vez se les ordena que en la dicha villa y lugares de Guipuzcoa se guarden los fueros y cuadernos y lugares de Guipuzcoa = Y tambien en la dicha villa y su tierra y lugares se guarden las ordenanzas necesarias = y que en el dicho Ayuntamiento y villas y lugares se guarden las ordenanzas necesarias = y conferido sobre ello el Ayuntamiento y tomado se tenga en el dicho ayuntamiento y lo que cumplimiento de lo que la dicha ordenanza se hiziere y ordena y firmaron los que saben =

Ant.º de Lazarguy — Fran.co de Arriola — Miguel de Arieta

Andres de Lazarguy — Miguel de Cruzagasti

Antem.º Juan de Olaizola

En la villa de Lazarte a veinte y nueve dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años acuerda la misma junta con el dicho Ayuntamiento para las cosas necesarias = Los señores Alcalde y regimiento y veinte caballeros hijos dalgo de la dicha villa y su jurisdicion conforme en general Don Antonio de Lazarguy Alcalde ordinario juan de Lazarguy y Pedro de Lazarguimenoa Regidores de la villa juan de Yaras diputado de la Miguel de Cruzagasti Larrate diputado de Viana Miguel de Cruzagasti Regidor de la Lazarguia de Oriondo Sandoval Aguirre diputado de la que en la dicha villa y su tierra Regimiento y hombres de Burgos Don Juan de Recalde Lazarmendi de la Sola Don Luis de Bazan y Mendoza caballero de la orden de Calatrava Don Miguel de Arguinzoniz de la Madrid y Ignacio de Burgos Regidores de Laudes Martin Perez de Elorbarrutia Pedro Lopez de Zarola Juan Perez de Heredia Felipe de Maritorena Sebastian de Aguirre hombres de dos pares de Aguirre Mendiola Juan Ortiz de Zufana Pedro Lopez de Aguirre Martin Perez de Otaona Pedro hijo de Otaona Pedro Garcia de Zugasti Martin de Ochoa de Mendiola Domingo de Cruzagasti Antonio de Biarte Castillo Domingo

Saez de Alda, Don diego manuel de Burgos Gondaña, Martin Perez de La
mariano mayor, don Pedro Perez de Perezgoar, Ju.o Perez de Amarpaica, Sosua, Pedro
de Landaburu Ycazuriz, Andres Saez de mendiola, Pedro de Aumategui, Andres Perez
de Aguirre, Phelipe de Arzuegui, Ju.o Saez de mendiola de Abaxo, Thomas de Barrutia mayor
Ant.o Lopez de Lezaro, Sancho de Eguia Luce, Martin Perez de Lezaro Barrutia mayor de
dias, Fernandez de Arambarri, Ju.o Perez de Aumategui, Pedro de Gorosabel, Juan
de Saez de Gaviriano de Leaeta, Domingo de Lazcano, Phelipe de Salazar, Fran.co de
Recalde, Domingo de Aguirre, Domingo de Oyarzabal de Lamategui, Fran.co de
Sagastizabal, Garzeta, Ju.o Perez de Amezqueta, Ju.o Perez de Lasarte, Martin de
Berriegui, Ju.o Perez de Jauregui, Andres Perez de Jauregui, Gaviriano, Joseph de
de Chiriquiaga, Lorenzo de Iriondegui, Fran.co de Elosegui, Martin de Sarriguia
menor, Ju.o de Larrea, de Urteaga, Pedro de Eguren, Oleunbarrutia, Andres de
Muxica, Andres de Landaburu, Urbina, Ant.o de Emparanza, Ignacio de Serrano
Andres de Eguizabal menor, Miguel de Lezaro de Larrea, Andres de Lasueta, Ignacio de
Amusategui, Fran.co de Jauregui, Martin de Mendoza, Pedro Perez de Urrumendi mayor
Domingo de Olaverra, Domingo de Olazar, Ju.o de Aguirre, Miguel de Egoscabal
Catategui, Ju.o de Lazpitarria mayor, Fran.co Beltran de Olea, Pedro de Mendigorritia, Do
mingo de Barrenechea Arando, Miguel de Murua Lorregui, Martin de Ascasuamen
nor, Pedro de Mendizabal Goena, Pelayo de Gaviriano, Domingo de Altuna
Ju.o Perez de Yarzerria, Martin Saez de Gaviriano, Andres Lopez de Lezaro
Arcaraz, Pedro Saez de Gaviriano Eluegui, Ant.o de Velasyegui, Andres de
Muxica menor, Ju.o de Aumategui, Juan Perez de Miranda, Ju.o de Eguren, Yerro
terao, Lorenzo de Arrieta, Ant.o de Aren, Ju.o Perez de Lezarri, Martin Arano
de Nestarain, La Vega, Martin Perez de La mariano menor, Pedro
de Guibelondo, Ju.o Perez de Saraz Soria, Domingo de Campos, Miguel Perez
de Ybarguren, Pedro de Eguren menor, Martin de Azarate, Phelipe
de Olaizicabal, Miguel de Larrea Erabe, Martin de Lamendi Rodeaga
Todorregui, Miguel de Andrea, Martin de Eguren, Fran.co de Landaburu Ubela
Lorenzo de Aliri, Esteban de Errenaga menor, Ant.o de Aldasoro, Martin de [illegible]
Pedro de Emparanza, Martin de Olazaval, Fran.co de Albizuri de Aumategui
Joan Saez de mendiola de menor de Abaxo, Ju.o Perez de mendiola de Arriba, Andres Perez
de Landaburu Ycazuriz, Gabriel de Arana, Ant.o de mendiola, Diego de Azcarate
Ascaña, Domingo de Ybarguren, Diego de Beraiartu, Andres Lopez de Ezquioga
Joan Lopez de Uribe, Pedro de Galdizteguizabal, Domingo Perez de Lan
bido, Joan Garcia de Azcaraz, Ju.o Perez de Ybarra, Ju.o Perez de Larin, Miguel de La
garatte, Joan Garcia de Ybarra, Joan de Azcaratte, Miguel Perez de Altuna
Ju.o de Arrancibia Zabal, Fran.co de Eguren menor, Andres de Eguizabal mayor, Miguel
Ju.o de Salazar, Fran.co de Azcarate Uribe, Thomas de Barrutia menor, Andres de Arbildo
Ju.o de Aguirre de Arrieta, Pedro Lopez de Altar, Esteban de Emparanza, Esteban de Arro
Esteban de Landa, Joan de Azcaraval, Ju.o de Eguiara, Martin de Aguirre, Andres de
Lombida, Pedro de Arrieta, Martin de Eguren, Miguel de Emparanza, Andres de
Sagastizabal, Pedro de Aristimuño menor, todos los Vecinos Cavalleros hijos dalgo
de la dha villa y su Jurisdiccion, y Juan de Olariaga, Ju.o de Bernaola
del numero y ayuntamiento della, estando asi juntos dixeron lo siguiente
En esta Villa presentaron ante el Alcalde que se hallo en el dho ayuntamiento

Hidalguia

general conforme a la orden que trata la costumbre que se tiene por de mi
en su decreto San Ignacio de Arribe vecino de esta villa en que refiere su descendencia
de la [illegible] de las cassas solares de Arribe [illegible]
para que se trate en la villa de [illegible] la informacion de hidalguia pide
sea amparado en la Verdad [illegible]

admitio el dho Pedimiento en quanto a lugar y mando dar traslado al sindico procurador general del concejo de la dha villa

Y Ottra sele yo Una peticion de Fran.co de carate Vezino obligado de la provision de aceitte de comer en el Valle en la parroquia de oxirondo y su Juridicion en que Representa lo mucho que a perdido y pierde en la dha provision por aver subido el precio de dho aceitte aver faltado frutto y pide se le alce lo que pareciere combeniente de aqui a fin de diciembre en que se acava su obliga cion y enterado sobre ello y por saberse que a encarecido mucho el aceitte el ayuntamiento de conformidad acordo se le alcen al dho fran.co de a dos quartos mas en cada Libra de dho aceitte de su precio en que se le hiço Remate

+ Ottra sele yo en el dho ayuntamiento Una peticion y proposicion de Fran.co perez de Bajtte sindico procurador General del concejo de la villa y Miguel g.a de Arriagabi Larraotte diputado de Vrianco y Miguel perez de caualeta Regidor de la parroquia de oxirondo y de ottros Vezinos de la dha villa y su Juridicion que tienen firmado por si y los demas que se les quisieren aderir en que piden que las elecciones de Alcalde y Regimientto y demas oficios se agan para el año que viene en conformidad de lo asenttado en la escriptura de Union y concordia que en dies y ocho de enero de este año se otorgo entre el Valle y los Vezinos de los de Vrianco y la parroquia de oxirondo cuyo traslado signado esta en este Libro desde folio ciento y settenta y siette adelante por quanto en ella se dispuso que se comenase a executar desde el dia de san Miguel y que se haçen segun la opinion de graues auttores aunque no se alcança da la confirmacion Real y de lo contrario protestan la nulidad daños y costas la execucion de la pena de mill ducados puesta en la dha escriptura contra los que fueren de otto contrario y apelan y piden testimonio

= y proponen en otro capitulo la forma que se deue tener para alcançar en el consejo la confirmacion de la dha concordia y la satisfacion de las adiciones y Reparos que a puesto el fiscal a algunos capitulos = con ottras cossas que contiene = Tambien sele yo ottra peticion de Ignacio Ibañes de Vuetta y Andres de Aurrequi Regidores del cuerpo de la Villa y de ottros Vecinos della por si y los demas que se les quisieren aderir en que diçen que no a lugar la execucion de la dha concordia por estar de buelta y puesta en las manos Reales de su magestad y en las de los señores del consejo de Justicia para efecto de obtener la confirmacion para su mayor corroboracion y firmeza y a puesto el señor fiscal muchos Reparos y asi esta ordenado y decretado por la Villa se procure alcanzar la dha confirmacion llanamente sin los aditamentos y reparos dha y no poniendo en seguir se retrayan los papeles y que asta alcanzar la confirmacion no se execute la dha concordia y piden y suplican al señor Alcalde como a Justicia ordinaria no aga ni de lugar a hacer innovacion alguna en la forma antigua de las dhas eleciones y de lo contrario apelan y protestan la nulidad y atentado daños y costas y de quejarse ante los señores del consejo y piden testimonio = y leydas las dhas peticiones el señor Alcalde proueio y mando a cada una dellas por escrito que no a lugar la execucion de la dha escriptura de Union y concordia de hacer las elecciones de este año en conformidad della y esta que se a ya con

Rinado por su magestad. Señores el consejo que se agan las dhas elecciones
conforme la forma antigua = Luego algunos sujetos particulares en deseo de
aquietar los ánimos de todos que ya por la Mar pública propusieron se trate
amigablemente lo que pareciere mas conveniente y se lo Entello largamente
= Y de Nuevo conformado, acordo el ayuntamiento que se escriua al conuento de
Salaça a cuyo cargo es la solicitud. Y confirmacion de la concordia que
cure vencer los reparos que puso el señor fiscal deberiendo en quanto a lo
primero que por dr. privilegio inmemorial ordenanzas confirmadas
de la muy noble y muy leal proui. de Guipuzcoa estan dispuesto que ayan de ser
nobles notorios hijos dalgo de sangre todos los que entran en los oficios y honores
de la republica las elecciones de ellos y se ayan usado siempre y no se
admite a nadie que no tenga esta calidad. Y en quanto en esta proui. y fueros
de ella solo se diferencian en la admision, o exclusion de los honores los mismos de los
que no los son y solo se verifica en la ordenanza confirmada de la duda de esta
= En la sobre carta el consejo que se despacho el año de mil seiscientos y diez.
y cinco para quitar similares otros modos que se quieren dar alguna base por
actos positiuos los oficios y quanto se tiene la adicion que pide el fiscal
= necessaria para la conseruacion del derecho de su magestad porque en los autos
de admision a los oficios se prueuen completamente y sacado = Y en los quando
de los bornantes escriuanos del numero que a cada por falta de reunion se
alcanzo que la proui. tiene privilegio vacado y ganado en la razon
de la cada dia se despachan titulos a los escriuanos en virtud de las presentaciones
de las villas = En quanto a las vacantes y que quando se tener
las Reales y menos en primero segundo lo asentado en la concordia y asi
acostumbrado a no contra de lo como que se remitido en que tiene muchos pe
geros a las villas en tiempo que andan diputados oficios de Alcalde
= En quanto a los salarios lo que se añade es el alcalde y sindico de
gidores y diputado y procurador muy moderado sin que a cada uno
pertenecia a lo que antes se acostumbrado a no se le en la cantidad tan
corta y tiene no se ponga adicion en ello = lo que se añade en los
dos salarios porque con la nueva forma en que se ponen las ocupaciones
= Y en otras = Las demas adiciones aunque se pedio se reducen tambien
quitar y que la primera y segunda la mencion = pero se quitan la primera
adicion en quanto a la calidad de electores y aunque se quitan las demas
arriba el despacho = Y tambien aunque el consejo mas de poner en la concordia
de la confirmacion de la ordinario y generalidad, como acostumbra de ordinario
y pide el señor fiscal quando se entiende sin perjuicio de la
mano real nuestro señor se quiere no se consentimiento = porque no se
adhacer reparo por la generalidad = y que el Domingo de Salaça se le da
esta orden que con la dha primera adicion en ningun caso sigue la confirmacion
y no quiere conseguir el que quiere la dha adicion de los papeles a su poder
y ausenta la dha confirmacion = En este uso tiene en el lugar de la
forma conforme se pretende y pronto = Y vino que con las palabras que tiene
sados para que se muden las palabras de la concordia que traian en los

= Se ponga en sus lugares quales electos y electos sean los Vecinos
que fueren capaces guardando en forma en la costumbre y ordenanzas de la dha
tierra y de la Villa. Y hacer saber que esta mudanza se aque la dha
confirmacion causando de la Vía la dha primera adicion del señor
Real = y que y por el Alcalde Domingo de Zabala o quien le acuerdo
para que se haga confirmado, aga las diligencias guardando la dha orden
= Y en cuanto de referido Lamcel.r Alcalde en el proveido segun
las dhas elecciones se hacia conforme a la forma antiga y no se entre
la nueva concordia a la que se ha confirmado = y para que de esta materia
no haya mas diferencias ni contiendas entre los Vecinos se obligan todos
los que se hallan en el ayuntamiento por sí mismos y en los demas que han
de venir y prometen de cumplir y guardar el juramento que hicieron de no tener
en el Nacer de la Villa de Lerdo en que pusieron sus manos derechas
cada uno de por sí de que asi lo harán y cumplirán y de no
se lo quitarán en todo tiempo en ningun tiempo ni para en contravencion
alguna alguna = Asimismo se han siempre por firme la dha
escritura de union concordia otorgada en diez y ocho de Febrero de mil
novecientos y cincuenta y nueve y de la mandadicion, nota en contravencion
alguna asi en el contenido en ninguna cosa ni parte
de las penas que contiene = y se obligaron y otorgaron y dieron
el ayuntamiento para que se cumpla la confirmacion y ordenanza firmo el S.r Al
calde en mi el S.no que doy fe de ello y fueron testigos Juan de Zaguirre
y Lorenzo de Zaguirre y Martin de Zaguirre vecinos
de esta Villa y familias naturales y estantes en la dha Villa =
y el dia el ayuntamiento acordo y mando que conforme a la costumbre que se ha
tenido asta aqui no se admitan por electores vecinos alguno que estuviere en
su casa y familia fuera de estas aunque tengan casas en ella y que
venido a las elecciones sino que la dha venida sea antes de dia de San
Miguel con las dhas casas y familias para poder votar en la dha
Villa =

de hecho p.r que no se admitan por electores los que no se hallen con su casa y familia en la dha villa =

Ant.o Ezcaurgui

Antem.o

Joan de Olaizola